



TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL- CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
RADICACION: 08-001-31-05-014-2022-00272-00
DEMANDANTE: SOFIA PATRICIA GONZALEZ MERCADO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES Y ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, once (11) de enero de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que mediante sentencia de primera instancia dictada el 12 de abril de 2023, esta Agencia Judicial resolvió declarar no probadas las excepciones propuestas por las demandadas y declarar la ineficacia de la afiliación de la actora al RAIS, ordenando su traslado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, condenando en costas a la pasiva PORVENIR S.A.

Tal decisión fue apelada por PORVENIR S.A. y COLPENSIONES, lo que desencadenó que fuera proferida la decisión de segunda instancia, de fecha 31 de octubre del 2023, a través de la cual la Sala Tercera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, resolvió:

*“...**PRIMERO: MODIFICAR** la sentencia apelada de fecha 12 de abril del año 2023, proferida por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla en el juicio adelantado por **SOFIA PATRICIA GONZALEZ MERCADO, contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” Y OTRO**, en el sentido de revocar el aparte de la sentencia que condenó a PORVENIR a devolver las sumas canceladas por concepto del seguro previsional, y en su defecto se le absuelve de tal pretensión de la actora, y se **CONFIRMARA** la sentencia en todo lo demás.*

***SEGUNDO: COSTAS** en esta instancia a cargo de **PORVENIR y COLPENSIONES**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 365 CGP. Fíjese como agencias en derecho la suma de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, que se incluirá en la liquidación que el juez de primera instancia haga con arreglo a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P...”*

En razón a lo desarrollado, se procederá a fijar las agencias en derecho correspondientes a la primera instancia, a fin de que se incluyan en la respectiva liquidación de costas, según lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., y en el Acuerdo No. 1887 de 2003; en cuantía de un (1) SMLMV, que equivale a UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000,00), a cargo de la demandada PORVENIR S.A., suma que deberá ser incluida en la liquidación de costas que se practique por la Secretaria del Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante **SOFIA PATRICIA GONZALEZ MERCADO**, y a cargo de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, la suma correspondiente a UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000,00) que equivale a un (1) SMLMV a la fecha de ejecutoria de la decisión de segunda instancia; y que se incluirá en la liquidación de costas que se practique por la secretaria del Juzgado.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia, retorne el proceso al Despacho para lo de su curso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ

Firmado Por:
Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **146d6315916a5e3a0ee3bd45ef734bd4a4a04a575817feb6ca319a390c8b6dd7**

Documento generado en 11/01/2024 08:04:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>